



## RESOLUCIÓN NUMERO 550

H. Matamoros, Tamaulipas, (16) dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **00114/2022** relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** sobre **Divorcio por Mutuo Consentimiento** promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y;

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Por escrito recibido en fecha veintiocho de enero de mil veintidós, ante este Tribunal, comparecieron las partes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Divorcio por Mutuo Consentimiento**; Fundaron su demanda en las disposiciones legales que estimaron aplicables y acompañaron a la misma las documentales necesarias.

**SEGUNDO:** Obra en autos en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ordeno formar expediente, y que se registrara bajo el número correspondiente, y de conformidad con lo que disponen los artículos 249 fracción XIX, 253 y 254 del Código Civil para el Estado, 866, 867, 869, 897, 900 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo a las reformas al articulo 898 del Código de Procedimientos Civiles, que textualmente dice: “En los Distritos en donde exista Centro o Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, las juntas de avenimiento en los procedimientos judiciales de esta naturaleza, deberán llevarse a acabo en dicho Centro o Unidad Regional”; Ahora bien, toda vez que en este Distrito Judicial existe la **Unidad Regional de Mecanismos**

**Alternativos de Solución de Conflictos**, se cita a los promoventes, a fin de que comparezcan el día y hora señalado por este tribunal a la **Unidad Regional de Mediación**, para llevar a cabo la celebración de la **Primera Junta de Avenimiento**, con domicilio ubicado en **Calle Porf. Romero N°45 entre 11 y 12 Colonia Industrial de H. Matamoros, Tamaulipas**, cuyos servicios son gratuitos por tal motivo y una vez hecho lo anterior informe a este Juzgado el sentido de la audiencia celebrada para los tramites correspondientes, y en su oportunidad, se resolverá lo procedente en Derecho; dándose la intervención que le correspondía a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social correspondiera.

Mediante escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, compareció la **C. Agente del Ministerio Publico adscrita a esta Ciudad**, desahogando la vista que se le mandara dar, manifestando no tener inconveniente con la continuidad del presente tramite.

Consta en autos el oficio **CM/100/2022** de fecha 17 de marzo de 2022, signado por la **Licenciada \*\*\*\*\***, Especialista en funciones de Jefa de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de conflictos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, exhibiendo la **Primera Sesión de Avenimiento**, llevada a cabo en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con la comparecencia de los promoventes **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, quienes se identificaron plenamente, por lo que como lo ordena la Ley, el especialista exhortó a los promoventes para que se reconciliaran y permanecieran unidos en matrimonio, por el bien de la sociedad, **habiendo manifestado los mismos firmemente su intención de divorciarse ratificando su solicitud de divorcio**, informando la fecha para la Segunda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Junta, misma que se llevara a cabo en la Unidad Regional antes citada.

Así mismo, obra el oficio **CM/158/2022** de fecha 11 de abril de 2022, signado por la **Licenciada \*\*\*\*\***, Especialista en funciones de Jefa de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de conflictos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, exhibiendo la **Segunda Sesión de Avenimiento**, llevada a cabo en fecha once de abril de dos mil veintidós, quienes se identificaron plenamente, por lo que como lo ordena la Ley, el especialista exhortó a los promoventes para que se reconciliaran y permanecieran unidos en matrimonio, por el bien de la sociedad, habiendo manifestado los mismos **firmemente su intención de divorciarse ratificando su solicitud de divorcio.**

Por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se señalo día y hora para la ratificación su escrito inicial de demanda y convenio anexo y las juntas de advenimiento celebradas por los promoventes ante la **Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de conflictos del Cuarto Distrito Judicial del Estado;**

En fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se llevo a cabo la ratificación de las juntas de avenimiento y escrito inicial de divorcio, ante la presencia judicial, con el resultado que se observa en la constancia levantada para tal efecto.

Finalmente una vez culminado el procedimiento correspondiente quedan los autos de para dictar sentencia misma que se dicta en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO:-** Los artículos 248, 253 y 254 del Código Civil señalan:

**ARTÍCULO 248.-** *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno*

*o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 253.-** *Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena la Ley Procesal.*

**ARTÍCULO 254.-** *Los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juez un convenio en el que se fijen los siguientes puntos, en su caso:*

*I.- Designación de persona a quien sean confiados los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;*

*II.- El modo de satisfacer las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;*

*III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento;*

*IV.- La cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo.*

*V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. Para ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes y deudas de la sociedad. En caso de que la cantidad aprobada por el Juez sea líquida, se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo.*

En otro aspecto, el **Código de Procedimientos Civiles Vigente** en nuestra entidad en sus artículos **896** y **898**, establecen :

**ARTÍCULO 896.-** *Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio respectivo que exige el Código Civil, así como una copia certificada del acta de matrimonio y sendas de las de nacimiento de los hijos menores. Se considerará que los cónyuges tienen hijos cuando la esposa se encuentra encinta.*

**ARTÍCULO 898.-** *Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, el tribunal citará a una segunda junta que se efectuará después de los quince y antes de los veinticinco días siguientes a la cita; en ella volverá a exhortar a aquéllos con el mismo fin que en la primera. Si tampoco se lograre la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los menores e incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que se declarará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.*

*En los Distritos en donde exista Centro o Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, las juntas de avenimiento en los procedimientos judiciales de esta naturaleza, deberán llevarse a cabo en dicho Centro o Unidad Regional.*



*El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial deberá informar al Juzgado de origen el resultado de las sesiones de mediación o conciliación.*

**SEGUNDO:** En la tesitura anterior se tiene que en las presentes diligencias se cumplieron todos los requisitos y trámites legales que exige el procedimiento para la materia, ya que los solicitantes, son mayores de edad y poseen capacidad jurídica para disponer libremente de su persona.

Ahora bien y bajo el marco de referencia legal nos encontramos que los demandantes para fundamentar su pretensión acompañan:

- 1). \*\*\*\*\*
- 2). \*\*\*\*\*
- 3). \*\*\*\*\*
- 4). \*\*\*\*\*
- 5). \*\*\*\*\*

Documentales a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV, VII y en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con excepción de la marcada con el numero 5 ello en virtud de que se anexa en copia simple.

Es de estimarse que, con el acta de matrimonio queda acreditado que a la fecha **pasó más de un año desde su celebración**; que manifestaron los promoventes de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse;

Haciéndose constar que en fecha ocho de junio de dos mil veintidós se llevo a cabo la **Audiencia de Ratificación**, en la cual se hizo constar que comparecieron los promoventes y

ratificaron su demanda inicial y convenio anexo así como lo manifestado en las diligencias virtuales llevadas ante **Jefe de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de conflictos del Cuarto Distrito Judicial del Estado**; en fechas diecisiete de marzo y once de abril del año en curso **dos mil veintidós**.

Ratificando expresamente en su contenido y firma de la **solicitud inicial** de demanda y **Convenio anexo** de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, así como la **primera y segunda juntas de avenimiento** de fechas diecisiete de marzo y once de abril del año en curso dos mil veintidós, por lo que cumplidos los requisitos y trámites de Ley, en aplicación de los dispositivos legales que se han invocado, es de declararse como se declara el **Divorcio por Mutuo Consentimiento** de los demandantes, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une, quedando ambos en aptitud de contraer otro, con la limitación que el segundo párrafo del artículo 266 del Código Civil para el Estado impone.

Consecuentemente se **aprueba de plano** el **Convenio** suscrito por los promoventes de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, anexo al escrito inicial, y ratificado ante quien esto juzga, por lo tanto, quedan sujetos ambos a los efectos del mismo, en los términos siguientes:

“... \*\*\*\*\* ...”

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento **oficio** al \*\*\*\*\* del **Registro Civil de esta Ciudad**, para que proceda a hacer las anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio**, celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\* , casados bajo el regimen de **Sociedad Conyugal**, y **expida el acta de divorcio correspondiente**, anexándose copia certificada de la sentencia



definitiva y del auto que la declara ejecutoriada como lo ordena el artículo 903 y 904 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentos legales invocados y con apoyo además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Han procedido las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento** promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO:** Se decreta la **disolución del vínculo matrimonial** habido entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como la **liquidación de la sociedad conyugal** quedando ambos cónyuges “con su entera capacidad para volver a contraer matrimonio en términos del artículo 266 del código civil vigente en el estado”.

**TERCERO:** se **aprueba de plano el Convenio** suscrito por los promoventes de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, quedando sujetos ambas partes a los efectos del mismo.

**CUARTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento **oficio al \*\*\*\*\* del Registro Civil de esta Ciudad**, para que proceda a hacer las anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio**, celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\* , casados bajo el regimen de **Sociedad Conyugal**, y **expida el acta de divorcio**

**correspondiente**, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada como lo ordena el artículo 903 y 904 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado.

**QUINTO:** Finalmente, notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase:** Así definitivamente lo resolvió y firma **la Licenciada Antonia Pérez Anda Juez Segunda de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado**, que actúa con el **Licenciado Hugo Francisco Pérez Martínez, Secretario de Acuerdos**, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**Lic. Antonia Pérez Anda.  
Juez**

**Lic. Hugo Francisco Pérez Martínez.  
Secretario de Acuerdos.**

Enseguida se publico en lista de ley.- **CONSTE.**  
**LIC'S: APA/HFPM/GAG.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

La Licenciada **GABRIELA AGUILAR GAYTAN**, **Oficial Judicial B en funciones de Secretaria Proyectista**, adscrita al **JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO**, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (550) dictada el (**MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022**) por el JUEZ, constante de (08) fojas útiles.

Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y/o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.